Núm. 284 - Miercoles 29 de Noviembre de 1922

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no disponen lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término y Notarías que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos ordenados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en los números 2.° y 3.° del art. 5.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	24	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inrecusablemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 28 Noviembre 1922).

COMISION PROVINCIAL

DE

CORDOBA

—:—:—

Núm. 4.171

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión provincial adoptado en veinte y siete del actual, se convoca a concurso por término de diez días, que empezará al siguiente del que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con objeto de que ejerza sus funciones durante el próximo año de mil novecientos veinte y tres.

Los honorarios que como remuneración a sus servicios a de percibir dichos facultativos, teniendo en cuenta lo que preceptua el artículo ciento treinta y seis de la ley de Reclutamiento y el ciento ochenta y cuatro de su Reglamento, consistirán en la cantidad alzada de mil setecientas cincuenta pesetas para todo el año de mil novecientos veinte y tres, que se librará al médico propietario por dozavas partes, una en cada mes, quedando dicho médico en la obligación de abonar al suplente cuando le sustituya una peseta por cada reconocimiento que efectue de los que deba abonar la Diputación

A las instancias que los solicitantes dirijan a esta Comisión provincial se acompañarán los documentos acreditativos de ser Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, con expresión anual, con justificantes aparte, de sus méritos y servicios.

Serán preferidos en el concurso los que tuvieren méritos contraidos en cargo al servicio del Estado, sin nota desfavorable o comisiones especiales de caracter facultativo que puedan garantizar su mayor idonidad para el servicio que se les encomiendan, así como en igualdad de condiciones el orden de preferencia para el nombramiento será: los que hayan sido médicos provinciales del cuerpo de Sanidad militar con servicios en campaña, Académicos, Catedràticos, Doctores, hallarse en posesión de la cruz de epidemias, haber desempeñado técnico oficial con celo e inteligencia, haber publicado obras con informe oficial, poseer la cruz de Beneficencia, ser o haber sido médico de la Beneficencia provincial o municipal, mayor años de servicios o contraido méritos especiales en este servicio y a de tenerle en cuenta que no podrá ser admitido a este concurso aquellos que hayan desempeñado el cargo de médico civil propietario o suplente en los cuatro últimos años.

Lo que se hace público por medio de este edicto para el conocimiento de los que se consideren en condiciones de aspirar a las plazas de referencia.

Córdoba veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 4.152

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en éste Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Chacón Gutiérrez, vecino de Alcolea contra providencia gubernativa que le impuso 250 pesetas de multa por infracción del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden 20 días de Audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el Boletín Oficial de ésta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho »

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que se ordenan.

Córdoba 27 de Noviembre de 1922. El Gobernador civil, *Luis Grande Baudesson.*

Circular núm. 4.156

Sección de Cuentas

En cumplimiento del artículo 150 de la vigente Ley municipal y 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, están obligados los Ayuntamientos a remitir sus presupuestos anuales ordinarios para su revisión y autorización gubernativa el día 15 del mes de Septiembre, hoy Diciembre por virtud de la Ley promulgada el 21 de Diciembre de 1918, fijando los ejercicios económicos a partir del 1.° de Abril al 31 de Marzo de cada año, y próxima la citada fecha, recuerdo a dichas Corporaciones el deber en que se encuentran de discutir y votar sin pérdida de tiempo los expresados presupuestos a fin de que puedan ser revisados con el detenimiento que requiere tan importante documento,

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de PALMA DEL RIO

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1922. Número 4.013

	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado Pesetas Cts	Operaciones realizadas Pesetas Cts	DIFERENCIA En mas Pesetas Cts.	DIFERENCIA En menos Pesetas Cts.
1	Propios	2 129 03			2 129 03
2	Montes	29 000	6 510 33		22 489 67
3	Imprevistos				
4	Beneficencia	897 50	274 50		623
5	Instrucción pública		13 247 07	13 247 07	
6	Corrección pública	142 062 93	54 597 41		87 465 52
7	Extraordinarios				
8	Resultas	2 817 09	1 040 57		1 776 53
9	Recursos legales para cubrir el déficit				
10	Contribución de utilidades e impuestos sobre pagos				
11	Varios				
	Total de ingresos	176 906 55	75 699 88	13 247 07	114 483 74
	GASTOS				
1	Gastos del Ayuntamiento	19 700	7 146 66		12 553 34
2	Policía de seguridad	7 442 22	3 876 63		3 545 59
3	Policía Urbana y Rural	10 967 50	2 522 49		8 445 01
4	Instrucción pública	2 482	716		1 766
5	Beneficencia	12 364	4 145 41		8 219 59
6	Obras públicas	6 775	2 236 05		4 538 95
7	Corrección pública	4 446 50	582 27		3 884 23
8	Montes				
9	Cargas	109 299 97	44 086 50		65 213 47
10	Obras de Nueva Construcción				
11	Imprevistos	612 27	250		362 27
12	Resultas		7 659 82	7 759 82	
13	Contribución de utilidades e impuestos sobre pagos	2 817 09			2 817 09
14	Varios				
	Total de pagos	176 906 55	73 221 83	7 659 82	111 344 54
	Existencia en Caja		2 448 05		
	Total igual al de ingresos		75 669 88		

Palma del Río 1.º de Octubre de 1922.—El Contador Secretario, José Roca.—El Regidor Interventor, Antonio Almenara.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro García.

base fundamental para el desarrollo de las Haciendas locales.

Múltiples son las disposiciones legales que deben tenerse en cuenta para la confección de los presupuestos al objeto de que no resulten indotadas o insuficientemente previstas las obligaciones ya de consignación obligatoria o ya de carácter voluntario de los municipios por lo cual escito el celo de los Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos para que con vista de los textos legales y de las respectivas Circulares aclaratorias publicadas por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no aparezcan deficencias corregibles que además de producir mayor trabajo y entorpecimientos, puede darse el caso de llegar el comienzo del nuevo ejercicio económico sin tener autorizado el presupuesto.

También deberán tener presente los señores Alcaldes de las poblaciones Cabeza de partido judicial que el Real decreto de 18 de Octubre último pone en ejercicio la Ley de presupuestos vigente del Estado respecto al descuento de los gastos carcelarios imputables al Tesoro y a las Corporaciones provinciales y municipales, así como las liquidaciones de anticipos y atrasos que requiere el tránsito de uno a otro régimen administrativo.

Por tanto y con arreglo al Real decreto de Gracia y Justicia de 13 del mes actual la obligación de dichas Corporaciones se reducirá al gasto del primer semestre de este ejercicio y para el venidero de 1923-24, se formará y aprobará en Junta de Representantes de los pueblos que constituyen cada Partido, un presupuesto Carcelario para reintegrar al Estado otro 50 por 100 de la totalidad de las atenciones de personal y material, girando para ello el oportuno repartimiento.

Por último: la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, actuando en funciones administrativas, ha acordado en sesión de 14 de Octubre próximo pasado que los Ayuntamientos de esta provincia contribuyan con el 50 por 100 del importe de sus respectivos presupuestos de gastos del año actual para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y Brigada Sanitaria, en armonía con lo preceptuado, entre otras disposiciones, en las Reales órdenes circulares de 28 de Julio y 5 de Septiembre de 1921 y por tanto, siendo esta consignación de carácter obligatorio deberá ser incluida sin escusa alguna en los presupuestos del proximo ejercicio económico.

Del celo de los señores Alcaldes y demás funcionarios obligados a ello, me prometo el más exacto cumplimiento de lo relacionado en la Circular presente, a fin de evitarme en contrario caso el disgusto de tener que adoptar otra determinación haciendo tambien

...s) de la comenzación señalada por el artículo 184 de la ley Municipal.

Córdoba 24 de Noviembre de 1922. —E Gobernador, *Luis Grande Baudesón.*

Administración Principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 4.146

El veinte y nueve de Enero próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, la subasta del servicio de la conducción diaria del correo en automóvil, entre la estación férrea Zújar y la oficina del Ramo de Hinojosa del Duque sirviendo a Belalcázar, bajo el tipo máximo de doce mil pesetas y demas condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas del Ramo de Córdoba, a Hinojosa del Duque.

Advirtiendose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta.

Y que la presentación de las mismas podrá hacerse a las horas de despacho en las antedichas Administracionse, excepto el último de los días de admisión veinte y cuatro de Enero en que la presentación será hasta las diez y siete horas.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos =El Administrador Principal, firma ilegible.

Modelo de proposicion

Don F..... de T..... natural de .... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... ..... a .... y viceversa, por el precio de..... .... pesetas .... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposicion acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.163

A tenor de lo dispuesto en el articulo setenta y cinco del Real Decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho la Junta Municipal de mi presidencia en sesion celebrada el día de hoy ha procedido a la formacion de la relación de contribuyentes en la parte Real y designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluacion del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Excelentisimo señor Marqués de Valdeflores.

Excelentisimo señor Duque de Medinaceli.

Señor Representante del Sindicato Agrícola Católico.

Doña Araceli Osuna Pineda.

Señores Carbonell y Compañía.

PARTE PERSONAL

Parroquia del Sagrario

Don Faustino Mateo Naz

Señora Condesa de Cañete de las Torres.

Don Manuel Baquerizo Barranco

Don Pedro G. Herrero

Parroquia de San Pedro

Don Joaquin Tirado Redondo

Doña Carmen Delgado Molina

Señora Condesa Viuda de Hornachuelos.

Señores Pedro López e Hijos

Parroquia de San Andres

Don Ildefonso Garrido Carrillo

Doña Ramona Sanz Chacon

Don Gregorio García y García.

Señores Díaz y García

Parroquia de San Lorenzo

Don Salvador Roldan Requena.

Doña María Millan Remesal

Don Miguel Toledano Rodríguez

Don Francisco Rodriguez

Parroquia de Santa Marina

Don Amador Moreno Cabello

Doña Pilar Tello Figueroa

Doña Carmen Arnaiz Martinez de Hinojosa.

Don Francisco Fernández Caparróz.

Parroquia de San Nicolás

Don Juan Díaz Moreno

Excelentisima Señora Marquesa del Mérito.

Don Carlos Vázquez de la Torre

Sociedad A. «La Cordobesa»

Parroquia de San Miguel

Don Sebastian Crespo Cuesta

Don José Cañete del Rosal

Don Mariano Molina Fernández

Don José de Rioja Muñoz

Parroquia del Salvador

Don Juan Bautista Rubio García

Don Manuel Enriquez y Enriquez.

Don Pedro Cadenas Rejano

Don Antonio Castro Medina

Parroquia de San Juan

Don José Ayala Garrido

Doña Antonia Muñoz Rodriguez

Don Francisco Natera Muñoz

Señores Fernandez y Compañía

Parroquia de San Francisco

Don Carlos Romero Berral.

Don Diego del Pino Lozana

Don José López Serrano

Señores Hijos de Pablo Luque

Parroquia de Santiago

Don Emilio Salinas Diéguez

Don Mariano Casana del Valle

Doña Teodomira Ramirez de Arellano.

Don Manuel Pérez Brito

Parroquia de San José

Don Mateo López Dueñas

Don José López Padillo

Don Antonio Raya Espejo

Don Antonio Trujillo Rubiejo

Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles

Don Antonio Muñoz García

Don Manuel Berral

Don Vicente Berná Serna

Don Emilio Berná Cataluña

Parroquia de Santa Bárbera

Don Fernando Poveda

Don Antonio Pérez Vázquez

Don Manuel Baena Díaz

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberan formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Córdoba a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.=El Alcalde, Sebastian Barrios Rejano.=El Secretario, José Garcetero Serrano.

Intervención de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 4.136

ANUNICO

Venciendo en primero de Enero próximo el cupón número 85 de los titulos del 4 por 100 asi como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 54 de los titulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 126 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la deuda y Clases Pasivas, en circular de 14 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 15, ha dispuesto que desde el dia primero de Diciembre próximo se reciban por esa delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, instrucción pública, Cabildos, Cofradias Ospitalarias y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Para el efecto indicado, se hace presente a los interesados.

La presentación de los cupones se efectuará en esta Intervención con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la deuda exterior, los cuales se presentarán con facturas duplicadas que se facilitarán gratis.

Los titulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

"Para Dirección general de la deuda y Clases Pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador y llevan unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas en las que se expresará con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones estámpe de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, si no que se detalle una por una; no admitiéndose de ningún modo las que hallan extendidas en otra forma:

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España.

Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de lineas destinadas a una silla inmediata en cuanto esté destinado por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o mas acturas del expresado modelo o utilizar una factura dal modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie.

En cada linea no podrán ser facturaturados mas que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en forma distinta, asi como aquella en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Los cupones que carezcar de talón, no les admitirá esta intervención sin que los interesados escriban los titulos de su referencia para confortarlos.

Para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de su inscripciones de todas clases han de justi-

Ministerio de Cultura 2024

lcar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos.

Los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares Juntas provinciales Diputaciones y congregaciones que, aun siguiendose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar os correspondientes presupuestos ha de abonarse prévia certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores, exigido además la autorización que remita la Dirección general del ramo.

(*Continuará*).

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 4.175

Edicto

Don Miguel Ollero Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1923 24. queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que durante el mismo pueda ser examinado y aducir reclamaciones.

Viso a 27 de Noviembre de 1922.—Miguel Ollero.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.092

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José Antonio Moreno Mesa, de este domicilio, para que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre una casa número dos antiguo y diez y ocho moderno, de la calle Enmedio de San Basilio, barrio del Alcázar Viejo, de esta ciudad, que se compone de dos solares unidos entre sí, el primero de los cuales corresponde a la casa número diez y ocho y linda por la derecha entrando con la casa número diez y seis, por la izquierda con el número veinte y por el fondo con el solar que describirá, teniendo una superficie de doscientos sesenta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y el segundo corresponde su fachada al número cincuenta y uno duplicado, de la calle de San Basilio, lindando por la derecha entrando con la número cincuenta y tres y por la izquierda con la número cincuenta y uno, teniendo una superficie de ciento setenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados; habiendo adquirido expresada casa por compra que hizo a don Agustín Ferrer y Torres en ocho de gosto de mil novecientos veinte y uno, encontrándose la misma amillarada a nombre de la Capellanía de Francisco Torreblanca.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se convoca por el presente por tres veces consecutivas a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho sobre dicha casa, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar lo que estimen conveniente en contra de la inscripción de dominio pretendida, previniéndoles que si no lo verifica les parará e perjuicio que proceda.

Advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 4.154

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado sobre las seis horas del diez y seis del actual, del andén de la Estación férrea de Almodóvar del Río, perteneciente a la partida tres mil cuatrocientos treinta y cinco G. V. de Córdoba para dicha villa compuesta de tres metros de alambre y grapas con cuarenta y siete kilos de peso; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y nueve de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Un rollo de alambre de espino.

POZOBLANCO

Núm. 4.153

Don Rafael Cejudo Redondo, accidental Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de seis cerdos de unas siete arrobas de peso cada uno, de los llamados pelados, herrados en la paleta derecha con la inicial T, sustraidos la noche del diez y nueve al veinte del actual, del sitio Cañada la Fila, término de Añora, propiedad del vecino de esta villa don José María Tirado Cano; y de ser habidos sean puestos a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Cejudo.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 4.160

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Roldán Carmona, de veinte años, soltero, albañil, hijo de Antonio y Rafaela y natural y vecino de Linares, domiciliado en Cantarranas, número diez y siete, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número ciento cuatro de año mil novecientos veinte y dos apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 4.130

Don José Eguilaz y Oviedo Castilllejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y siete de los corrientes fueron sustraidas a don Alfonso Navajas Navajas, vecino de Espejo, del sitio cortijo "Montalbo", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo negro de siete años, alzada regular, hierro V. 1 anca izquierda.

Y otro castaño muy oscuro, de nueve años, alzada regular, una lupia mano derecha, hierro el mismo que el anterior, con tres aparejos.

CORDOBA

Núm. 4.144

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictad por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto contra otros y Eufrasio Moreno Barurte, ha mandado se cite por medio de la presente para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a prestar fianza de cinco mil pesetas para poder gozar de libertad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será decretada su prisión.

Y para que le sirva de citación en forma extiendo la presente que firmo en Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.064

RAMIREZ VIRNER, Catalina, de treinta años, casada, domiciliada últimamente en Conil calle Hospital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas sito en las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducida a prisión en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número ciento noventa y uno del corriente año sobre hurto contra referida individua bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 74